

Alcaide de Ayuntamiento de Banyeres de Mariola W JOSEP SEMPERE CASTELLÓ O O 21/07/2022 SEMPERE CASTELLÓ DE CASTELL



H



RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE UNA ORDENANZA MUNICIPAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ESPACIO PÚBLICO DE BANYERES DE MARIOLA

La potestad reglamentaria municipal no es sino un instrumento más para encauzar las reglas del juego de la convivencia ciudadana. No es posible forjar un estadio de seguridad y civismo donde la convivencia esté ausente.

Desde esta premisa surge por parte del Equipo de Gobierno de este Ayuntamiento, la satisfacción de las necesidades y aspiraciones de las comunidades vecinales así como la representación y defensa de los intereses generales y la prestación, directa o indirectamente, de toda clase de servicios a las Corporaciones Locales.

Por otro lado, el ímpetu social caracterizado y generalizado por un enraizamiento de sus propias señas de identidad en los distintos órdenes que conforman la trasgresión de normas de la entramada capa social de un mundo cada vez más globalizado - juventud, extranjería, internet, violencia doméstica, menores, sexualidad, patrimonio, convivencia ciudadana, inmigración...- hace necesario una fluctuación de las distintas administraciones, Estatal, Autonómica y Local, para converger coordinadamente en la ejecución de políticas que, aunando fuerzas, sean capaces de ejercitar y afrontar exitosamente los retos a los que las distintas capas sociales nos someten y a los que desde la óptica gobernante estamos abocados a dar respuesta rápida. Se hace necesario, cada vez más, dotar de los instrumentos idóneos a los garantes de la protección de los derechos, libertades y seguridad ciudadana así como la intercomunicación entre los cuerpos de seguridad de las distintas esferas de la Administración Pública, con respeto a su autonomía, que operan en un mismo territorio.

La apoyatura jurídica de la presente Ordenanza encuentra su abolengo, en primer lugar, en la autonomía municipal acuñada por nuestra Carta Magna en su artículo 137 y por la Carta Europea de Autonomía Local en relación con las colectividades previstas en los artículos 140 y 141 de nuestra Constitución. Posteriormente los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducidos por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, recoge también, expresamente, un título competencial en virtud del cual se establece la posibilidad de que los Ayuntamientos, para la adecuada ordenación de las relaciones sociales de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, en defecto de normativa sectorial específica, puedan establecer los tipos de infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones. Asimismo la Sentencia del Tribunal Supremo de 29/09/2003 sentó unas bases doctrinales y un criterio general tipificador de infracciones y sanciones por los Ayuntamientos en ejercicio de competencias propias de carácter "nuclear" respetando los principios de proporcionalidad y audiencia del interesado, así como ponderando la gravedad del ilícito.

En todo caso, las previsiones anteriores configuran una cobertura legal suficiente para cumplir la reserva legal del mandato de tipificación y dar respuesta completa





El Akcalde de Ayuntamiento de Banyeres de Mariola SE SEMPERE CASTELLÓ O SEMPERE CASTELLÓ O SEMPERE CASTELLÓ O SEMPERE CASTELLÓ O SEMPERE CASTELLÓ DE SEMPERE CASTELLÓ DE SEMPERE CASTELLÓ DE SEMPERE S





al artículo 25.1 de la Constitución Española.

Por ello, es objetivo primordial de esta Ordenanza preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, lingüísticas y religiosas y de formas de vida diversas existentes en Banyeres de Mariola.

La Ordenanza pretende regular una serie de medidas encaminadas específicamente al fomento y a la promoción de la convivencia y el civismo en el espacio público, identificando cuáles son los bienes jurídicos protegidos, prevé cuáles son las normas de conducta en cada caso y sanciona aquellas que pueden perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia ciudadana como los bienes que se encuentran en el espacio público que le debe servir de soporte, previendo, en su caso, medidas específicas de intervención.

Para ello cuenta con la habilitación que, en calidad de Administración Pública de carácter territorial, le confiere el artículo 4º.1.a) Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducidos por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, recoge también, expresamente, un título competencial en virtud del cual se establece la posibilidad de que los Ayuntamientos para la adecuada ordenación de las relaciones sociales de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, en defecto de normativa sectorial específica, puedan establecer los tipos de infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones.

Teniendo en cuenta que el artículo 133 de la 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) regula el derecho de participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de ley y reglamentos.

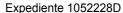
Visto que dicho derecho conlleva la necesidad de que una vez elaborado el anteproyecto, la norma sea publicada en el portal web del ayuntamiento con el objeto de recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, además de poder también recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

De conformidad con lo anterior, esta alcaldía resuelve:

Primero: Exponer, junto a esta resolución, el texto del anteproyecto en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Banyeres de Mariola y en el Portal de la Transparencia de la web municipal, sección "Información de relevancia jurídica y









El Alcalde de Ayuntamiento de Banyeres de Mariola Pa JOSEP SEMPERE CASTELLO DE 21/07/2022 OF 201/07/2022 OF 201/07/202 OF 201



El Secretario acctal. Wiguel SANCHIS FRANCÉS O 01/08/2022



patrimonial", subsección "Proyectos de disposiciones de carácter general, informes y memorias" e incluir asimismo una entrada en la página principal.

Segundo: Abrir un proceso de participación ciudadana de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anteproyecto normativo en la página web municipal con el objeto de recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse.

Tercero: Indicar que las aportaciones al texto deberán ser registradas de entrada en el Ayuntamiento de Banyeres de Mariola telemáticamente a través del registro electrónico o presencialmente si se trata de personas físicas.

Banyeres de Mariola a la fecha de la firma electrónica del margen

El Alcalde-Presidente Josep Sempere i Castelló

